

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTES:** FRANCY ELENA ROJAS y OTROS  
**DEMANDADOS:** E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD" – MALLAMAS E.P.S.-I. y ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S.  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2020 00232 00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el veinticuatro (24) de mayo de 2021<sup>1</sup>, se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que la demanda<sup>2</sup> y subsanación<sup>3</sup>, cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado a través de apoderado judicial por **FRANCY ELENA ROJAS, LUIS YOVANY AREVALO MENDOZA, EDUARDO CHIPIAJE AMAYA, ELVIA ROJAS GARCIA, FILOMENA MENDOZA BOADA y DARLYN JOHANNA AREVALO MUNAR** contra la **E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD", MALLAMAS E.P.S.-I y ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S.**

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

**2.1.** Notifíquese el presente auto en forma personal al **Gerente de la E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD, al Gerente de MALLAMAS E.P.S.-I, al representante legal de ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S.** y al **PROCURADOR 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO** delegado ante este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de enero 25 de 2021, esto es, enviando únicamente a través de correo electrónico la demanda, sus anexos y la presente providencia.

Se advierte a las entidades demandadas que con la contestación de la demanda deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda la E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD" deberá aportar copia íntegra y auténtica de la historia clínica de la señora FRANCY ELENA ROJAS, agregando la transcripción completa de la misma debidamente certificada por el médico que la realizó, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Así mismo, en la contestación de la demanda deberán abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del

<sup>1</sup> Archivo 17AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF, cargado en la plataforma Tyba.

<sup>2</sup> Archivo 16INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF

<sup>3</sup> Archivo 18AGREGARMEMORIAL.PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

derecho de petición hubieren podido conseguir, en atención a lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

**2.2.** Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A; aclarándoles que el traslado de la demanda empezará a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje al buzón electrónico, según lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado FREDY ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ como apoderado de los demandantes en los términos y forma de los poderes allegados<sup>4</sup>.

**CUARTO:** Advertir a las partes y apoderados que cualquier clase de correspondencia deberá remitirse al despacho de manera virtual a la dirección electrónica [j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>5</sup>; del mismo modo, se les recuerda que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, deberán enviar a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados al despacho.

**QUINTO:** Se informa a las partes que en atención a las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid 19, el expediente se encuentra digitalizado en el sistema de gestión de procesos **Justicia XXI Web (TYBA)**<sup>6</sup>, razón por la cual la presente actuación y las subsiguientes, serán cargadas en la misma plataforma para su permanente consulta.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 23 del 13/07/2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

<sup>4</sup> Folios 10-11 archivo 18AGREGAR MEMORIAL.PDF y folios 36 a 45 del archivo 16INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO.PDF, cargados en la plataforma Tyba

<sup>5</sup> Único canal habilitado por el juzgado para la radicación de memoriales.

<sup>6</sup> <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1fcc74b2f18a03afc847cd1add9dab26d6fda16336eda2d4945b69346a3f283**

Documento generado en 12/07/2021 12:58:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**